

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DEBIDA DESIGNACION DE COORDINADORES DE ORGANIZACION ELECTORAL, COORDINADORES DE CAPACITACION ELECTORAL Y AUXILIARES ELECTORALES EN DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO**

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Coordinadores de Organización Electoral y de Coordinadores de Capacitación Electoral de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno, estableciendo los lineamientos para la selección de los mismos.

De igual forma, en la sesión de referencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Supervisores y Auxiliares Electorales en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno, estableciendo los lineamientos para la selección de los mismos.

3.- En sesión especial de fecha siete de junio de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de Organización Electoral, Coordinadores Distritales de Capacitación Electoral, Supervisores y Auxiliares Electorales de diversos Consejos Distritales Electorales en el Estado, para el proceso electoral estatal ordinario dos mil uno.

4.- El día ocho de junio, se realizó el examen correspondiente a los aspirantes a ocupar el cargo de Supervisores y de Auxiliares Electorales, tal y como lo disponían los lineamientos para el procedimiento de selección y contratación de los cargos de Supervisores y Auxiliares Electorales en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, en términos de la convocatoria señalada en el punto 1 de este apartado.

5.- En fecha once de los corrientes, los veintiséis Consejos Distritales Electorales aplicaron el examen establecido en los lineamientos para la selección y contratación de los cargos de Coordinadores de Organización Electoral y Coordinadores de Capacitación Electoral de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, en términos de la convocatoria señalada en el punto 1 de este apartado.

6.- El catorce de junio del año en curso, diversos Consejos Distritales Electorales aplicaron el examen a los aspirantes a ocupar el cargo de Coordinadores de Organización Electoral y Coordinadores de Capacitación Electoral, así como de Supervisores y de Auxiliares Electorales. en términos de la convocatoria señalada en el punto 2 de este apartado.

7.- En fechas quince y dieciséis de junio de dos mil uno, los Consejos Distritales Electorales sesionaron y aprobaron la designación de Coordinadores de Organización Electoral y Coordinadores de Capacitación Electoral, así como de Supervisores y de Auxiliares Electorales para cada uno de sus Distritos Electorales uninominales.

## CONSIDERANDO

I.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIV, en relación con el diverso 118 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es competencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.

Por lo anterior y en virtud de que diversos Consejos Distritales Electorales no estuvieron en posibilidad de designar a la totalidad de los Auxiliares Electorales que debían contratar para el correcto desempeño de sus funciones, el Consejo General determina que en aquellos casos en que algún Consejo Distrital Electoral no cuente con el número total de Auxiliares Electorales designados por falta de aspirantes, éste deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que el Consejo Distrital Electoral cuente con reserva de aspirantes a ocupar el cargo de Coordinador de Organización Electoral y/o de Coordinador de Capacitación Electoral, podrá designar a dichos aspirantes para ocupar las vacantes disponibles al cargo de Auxiliar Electoral;

- b) En caso de que el Consejo Distrital Electoral no cuente con reserva para cubrir las vacantes de Auxiliares Electorales, mediante acuerdo dicho Organismo Electoral deberá expedir la Convocatoria respectiva para allegarse de candidatos a ocupar dichas vacantes, dando aviso inmediatamente después de la aprobación del acuerdo de referencia al Consejo General por conducto del Consejero Presidente.
  
- c) Así mismo, puede presentarse el caso de que ante la renuncia de algún Coordinador de Organización Electoral o Coordinador de Capacitación Electoral, algún Consejo Distrital Electoral no cuente con reserva para proceder a la designación de un nuevo Coordinador que le permita el desarrollo puntual de sus atribuciones, por lo tanto el Organismo Distrital deberá seguir el siguiente procedimiento:

En caso de que el Consejo Distrital Electoral cuente con Supervisores Electorales, deberá designar al cargo de Coordinador a aquel Supervisor Electoral que haya obtenido la mayor puntuación en su selección inicial y que además cumpla con los requisitos necesarios para ocupar el cargo. En este sentido, el Consejo Distrital deberá proceder de la misma forma para designar al Auxiliar que ocupará la vacante dejada por el nuevo Coordinador.

En el caso en que los Consejos Distritales Electorales apliquen los procedimientos anteriormente transcritos, dichos Organismos Electorales deberán hacerlo de acuerdo con la Convocatoria así como con los Lineamientos expedidos por el Consejo General en fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, relatados en el apartado 1 de antecedentes del presente acuerdo.

II.- Que, tal y como lo dispone el artículo 93 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario General es competente para coordinar las acciones de los Consejos Distritales Electorales, por lo anterior, el Consejo General faculta al Secretario General para que notifique el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO.- El Consejo General aprueba los procedimientos para la designación del Coordinador de Organización Electoral y de Coordinador de Capacitación Electoral y de Auxiliares Electorales descrito en el punto I del apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General instruye a los Consejos Distritales Electorales para que una vez que sean designados los funcionarios a que se refiere el Considerando I del presente acuerdo, notifique dichos nombramientos al Consejo General.

TERCERO.- El Consejo General faculta al Secretario General para instrumentar las medidas necesarias para notificar a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo dispuesto en el considerando número II de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil uno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON  
BETANZOS**